República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Lised Zuluaga Tobón y otro
Demandado	Aliss Yeniffer Zuluaga Ortiz y otros
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00201**-00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Mediante Auto del 2 de octubre de 2020 se admitió la demanda del asunto, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada. Estudiado el expediente, por medio de Auto del 19 de octubre de 2021 se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino para que procediera a subcomisionar a la autoridad pertinente con la finalidad de adelantar la diligencia de notificación de Yorladis Gutiérrez Roldán. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **requirió** por medio del mismo auto, a la parte demandante para que dentro de un término de treinta (30) días gestionara la notificación de los demandados Aliss Yeniffer Zuluaga Ortiz y Brayan Augusto Zuluaga Ortiz. Revisado el expediente, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a este requerimiento efectuado por el Juzgado, quien en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **VERBAL**, instaurado por **LISED ZULUAGA TOBÓN** y **ALDO JOHNATAN ZULUAGA TOBÓN** en contra de **ALISS YENIFFER ZULUAGA ORTIZ**, **BRAYAN AUGUSTO ZULUAGA ORTIZ** y

YORLADIS GUTIERREZ ROLDAN, por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-9113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el respectivo desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación fue por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607745478bca8c9a5860a87de7d13c8fe4aa9218a87a71282ef1fcc0feb8b17e**

Documento generado en 07/12/2021 08:19:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica